



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: OBJETO. La presente ley tiene como finalidad garantizar el uso, administración, protección, resguardo y traspaso de los activos digitales gubernamentales de la Administración Pública Provincial, financiera y no financiera, (tanto del sector público centralizado como descentralizado) en los tres Poderes del Estado, para evitar la pérdida de información pública, conservar los contenidos producidos, realizar un traspaso de activos entre administraciones, garantizar el acceso a la información pública, la calidad institucional y la rendición de cuentas que debe efectuarse al finalizar la gestión pública.

Artículo 2°: DECLARACIÓN. Declárase de interés provincial a los Activos Digitales Gubernamentales que forman parte del dominio del Estado Provincial como bienes inmateriales.

Artículo 3°: DEFINICIÓN. Se entiende por Activos Digitales Gubernamentales todo archivo o contenido digital -sea texto, imágenes, videos, documentos, etc.- que haya sido creado o publicado por la Administración Pública Provincial, financiera y no financiera; y que fuera declarado como tal por la autoridad de aplicación. Se incluyen dentro de los Activos Digitales Gubernamentales:

- a) Cuentas oficiales institucionales en redes sociales.
- b) Acceso a servidores.
- c) Direcciones de correos electrónicos oficiales institucionales.
- d) Dominios de páginas web oficiales institucionales.
- e) Credenciales.
- f) Aquellos que determine la autoridad de aplicación, que sean canales oficiales y que cumplan con las disposiciones de la presente.



Artículo 4°: OBJETIVOS. El régimen de uso, administración, protección, resguardo y traspaso de Activos Digitales Gubernamentales tiene como objetivos:

- a) La identificación, declaración y conservación de los contenidos digitales producidos durante las distintas gestiones de gobierno, garantizando el acceso libre de los habitantes y la libertad de información.
- b) Establecer un proceso de transición de los Activos Digitales Gubernamentales que permita un correcto traspaso de canales oficiales y contenidos entre las distintas gestiones de gobierno.
- c) Promover la creación de canales oficiales institucionales y unificar criterios de administración de los Activos Digitales Gubernamentales de los organismos de la Administración Pública Provincial (financiera y no financiera, del sector centralizado y descentralizado).
- d) Desarrollar una propuesta de protección y conservación de Activos Digitales Gubernamentales a fin de que puedan estar disponibles a requerimiento de la población.
- e) Contribuir a mitigar el empleo de tácticas de desinformación en entornos digitales institucionales, como la difusión de información inexacta.
- f) Promover la educación digital de los habitantes para un buen manejo de la información pública en entornos digitales institucionales.
- g) Promover el respeto de los tres principios que integran la pirámide de seguridad de la información: confidencialidad, integridad y accesibilidad.

Artículo 5°: PRINCIPIOS. Se establecen los siguientes principios tendientes a regular el uso, administración, protección, resguardo y traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales:

- a) **PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD:** a los efectos de garantizar el acceso a la información pública, el gobierno abierto y la participación ciudadana.



- b) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: con el propósito de desarrollar estrategias de gobernanza transparente, publicidad de los actos de gobierno y rendición de cuentas de cada gestión de gobierno.
- c) PRINCIPIO DE APERTURA: a fin de proporcionar garantías para que la información destinada a la población esté disponible en formato abierto.
- d) PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN: con la finalidad de garantizar la disponibilidad, autenticidad, integridad y archivo de la información de los Activos Digitales Gubernamentales. Los protocolos, manuales, metodologías y procedimientos que se desarrollen a los fines de dar cumplimiento a la presente ley, deberán respetar los principios mencionados en el presente artículo.

Artículo 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Gobierno y Justicia, o entidad que en un futuro lo reemplace, es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones y las que se establezcan por vía reglamentaria, siempre respetando los objetivos y los principios establecidos:

- a) Desarrollar parámetros para identificar los activos digitales gubernamentales que van a ser declarados como tales y definir el formato de su preservación, buscando asegurar el acceso más simple y duradero en el tiempo. Asimismo, procurará la recuperación de los Activos Digitales Gubernamentales existentes a la fecha de sanción de la presente en canales oficiales.
- b) Generar, como parte del proceso de transición de gobierno, un traspaso de los contenidos de los Activos Digitales Gubernamentales conservados mediante el Protocolo de Traspaso que al efecto se elabore, permitiendo comenzar a utilizar desde cero las cuentas oficiales de gobierno a cualquier nueva gestión y asegurar el libre acceso a los



habitantes de los contenidos de la gestión de gobierno que ha finalizado su mandato.

- c) Fomentar la implementación y manejo responsable de los procesos de digitalización y conservación electrónica de contenidos digitales entre organismos provinciales.
- d) Promover convenios con terceros, sean éstos plataformas proveedoras de servicios de redes sociales, servidores, proveedores de correo electrónico y otros canales oficiales y aquellos que a futuro puedan crearse; a fin de colaborar con las autoridades competentes dentro del marco de sus posibilidades y herramientas técnicas, para la protección, resguardo y traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales de manera que se encuentren a disposición de la población garantizándose su autenticidad e integridad y su disponibilidad en todo momento.
- e) Fomentar la colaboración con bibliotecas, archivos, museos y otras organizaciones pertinentes en la elaboración de marcos que propicien la salvaguarda del patrimonio cultural digitalizado.
- f) Promover convenios de cooperación con los organismos internacionales para el intercambio de información y buenas prácticas en el fortalecimiento de la conservación de los Activos Digitales Gubernamentales.
- g) Integrar el Consejo Consultivo de Patrimonio Digital, conforme las disposiciones del artículo 11° de la presente.
- h) Coordinar y supervisar la actuación de la Comisión de Activos Digitales Gubernamentales, conforme las disposiciones del artículo 12° de la presente.

Artículo 8°: PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS. La autoridad de aplicación es la encargada de elaborar el Protocolo de Buenas Prácticas que defina el uso, administración, protección, resguardo y traspaso de los Activos Digitales



Gubernamentales de la Administración Pública Provincial, que contemple, entre otros aspectos, cuestiones vinculadas a los valores institucionales, las temáticas, creación de enlaces, políticas antidiscriminatorias y cuestiones relacionadas con seguridad informática.

Artículo 9°: REPOSITORIO ÚNICO DE ACTIVOS DIGITALES (RUAD). Créase el REPOSITORIO ÚNICO DE ACTIVOS DIGITALES GUBERNAMENTALES (RUAD) que estará a cargo de la Comisión de Activos Digitales Gubernamentales, con la función de centralizar y conservar la totalidad de los Activos Digitales Gubernamentales asegurando su integridad, accesibilidad y disponibilidad. Su contenido será considerado parte integrante del Archivo Histórico de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 10°: TRASPASO DE ACTIVOS DIGITALES GUBERNAMENTALES. Al finalizar cada período de gobierno se deben aplicar las pautas y prácticas establecidas en el Protocolo de Traspaso, con el propósito de asegurar la normal transmisión de los Activos Digitales Gubernamentales, de manera de garantizar la correcta conservación de la información de la gestión que finaliza el mandato y darle continuidad mediante la creación de nuevas cuentas de la gestión que se inicia. El traspaso de las cuentas en canales oficiales institucionales de un gobierno a otro debe permitir a la nueva gestión su libre acceso y uso. El Protocolo de Traspaso de canales oficiales institucionales debe:

- a) Asegurar que la nueva administración, pueda continuar utilizando las cuentas de los canales digitales oficiales;
- b) Garantizar que los activos digitales gubernamentales de los canales digitales oficiales sean conservados de manera incólume por la autoridad de aplicación;



- c) Promover que los contenidos publicados en los canales digitales oficiales se encuentren disponibles en tiempo real, siempre que sea posible.

Artículo 11°: CONSEJO CONSULTIVO DE PATRIMONIO DIGITAL. Créase el CONSEJO CONSULTIVO DE PATRIMONIO DIGITAL, como órgano consultivo. A los fines de su integración, la autoridad de Aplicación deberá convocar a los distintos actores sociales, organizaciones no gubernamentales que trabajen la gobernanza y la transparencia, proveedores de servicios, referentes de investigación, sectores académicos, integrantes del Archivo Histórico de la Provincia y miembros de las fuerzas políticas con representación en el Poder Legislativo Provincial, a razón de tres legisladores por la mayoría, dos por la primera minoría, uno por la segunda minoría y uno por las restantes minorías, y otros sectores que estime pertinentes. El Consejo será un órgano de asesoramiento y de planificación estratégica plurianual a fin de formular, implementar y evaluar políticas públicas de mediano y largo plazo, la protección de los objetivos y principios establecidos en la presente ley, así como su interrelación y complementación con otros programas de gobierno que posibiliten el desarrollo de la Política Provincial de Uso, Administración, Protección, Resguardo y Traspaso de Activos Digitales Gubernamentales.

Artículo 12°: COMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES GUBERNAMENTALES. La comisión de Activos Digitales Gubernamentales, que se crea por la presente, depende de la Autoridad de Aplicación y será la encargada de llevar adelante la Política Provincial de Uso, Administración, Protección, Resguardo y Traspaso de Activos Digitales. La comisión tendrá vinculación permanente con el Consejo Consultivo de Patrimonio Digital, que funcionará como órgano consultivo.

Artículo 13°: TRANSICIÓN DE GOBIERNO. En los períodos de Transición de gobierno, la Comisión de Activos Digitales Gubernamentales verá ampliada su conformación en la cantidad de miembros que la Autoridad de Aplicación determine,



debiendo hacerlo en igual cantidad de miembros representantes de la gestión saliente y como de la gestión entrante. Se entenderá por período de Transición a aquel que transcurre entre el escrutinio definitivo de los comicios y la asunción efectiva en el cargo por parte del nuevo gobierno electo.

Artículo 14°: SANCIONES. En caso de incumplimiento con los Protocolos de Traspaso establecidos en la presente, la Autoridad de Aplicación establecerá las sanciones aplicables en cada caso.

Artículo 15°: ADHESIÓN. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 16°: OTRAS INSTITUCIONES. Invítase a los municipios, comunas, partidos políticos, colegios profesionales, personas jurídicas públicas, instituciones sin fines de lucro y otras personas jurídicas privadas, a dictar normas en sus ordenamientos internos que se adecúen a las disposiciones de la presente ley, con el objeto de regular el uso, la administración, protección, resguardo y traspaso de sus propios activos digitales.

Artículo 17°: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 18°: Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar el uso, administración, protección, resguardo y traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales de la Administración Pública Provincial, financiera y no financiera (tanto del sector público centralizado como descentralizado) en los tres poderes del Estado.

Su elaboración fue inspirada en un proyecto de la Legisladora de Córdoba, Silvia Paleo, a quien agradezco su generosidad por compartir el trabajo de investigación realizado para formular esta iniciativa. Además, para su realización se tuvieron en cuenta otros antecedentes valiosos como el proyecto presentado por la senadora Carmen Lucila Crexell en el Congreso Nacional y un proyecto de la Dirección de Comunicación que, en 2018 y bajo la gestión del Mg. Pablo Pérez Paladino, tuvo por objetivo identificar y archivar los contenidos digitales producidos durante la gestión del gobierno de Mauricio Macri, manteniendo el acceso libre de la ciudadanía a los mismos; como también preparar los canales de comunicación digital (redes sociales y emails institucionales) para que en una eventual transición de gobierno se incluyan tales activos y estén listos para ser usados por una nueva gestión, entregándose más de 300 cuentas institucionales a los nuevos responsables de comunicación

Ciertamente, la implementación de tecnologías de la información y la comunicación en la administración pública ha significado un gran avance en la gestión de los recursos y servicios gubernamentales, lo cual ha permitido una mayor eficiencia y transparencia en la gestión pública. Sin embargo, con este avance, también han surgido nuevos riesgos y desafíos en la gestión y protección de la información pública, especialmente en lo que respecta a los activos digitales gubernamentales.

La falta de una legislación que regule la administración y protección de los activos digitales gubernamentales, tanto financieros como no financieros, ha dejado una gran



brecha en la seguridad de la información pública y ha generado una situación de vulnerabilidad que requiere ser abordada. Por ello, se hace necesario implementar una normativa que garantice el uso, administración, protección, resguardo y traspaso de estos activos digitales gubernamentales en la Provincia de Entre Ríos.

Es importante destacar que la gestión de activos digitales gubernamentales implica no solo la protección de la información pública, sino también la conservación de los contenidos producidos durante la gestión pública, lo cual resulta esencial para garantizar la rendición de cuentas al finalizar la gestión. Además, una buena gestión de activos digitales permite garantizar el acceso a la información pública, lo cual es un derecho fundamental de los ciudadanos.

Solo para ilustrar mejor el asunto, me permito recuperar un ejemplo mencionado por la legisladora Silvia Paleo en los fundamentos de su proyecto y tiene que ver con lo ocurrido durante el proceso de transición y cambio del gobierno nacional en el año 2015, con la cuenta oficial de la Casa Rosada, situación que planteó el interrogante acerca de si las cuentas oficiales de la Administración Pública pertenecían al Estado Nacional o bien al funcionario o “community manager” que las administra. La falta de un marco jurídico que regule las prácticas y manejo de tales activos digitales, además de la falta de conciencia acerca del valor público de los mismos, generaron situaciones que atentaron contra la calidad institucional en el manejo de los mismos.

La ausencia de protocolos que definan el uso y manejo de los activos digitales dentro de la administración pública no solo atenta contra la calidad institucional y la transparencia, sino que también limita el acceso de los ciudadanos a dicha información y su capacidad para solicitar rendiciones de cuentas a los funcionarios encargados de la gestión pública. Con el objetivo de regular el uso, administración, protección, resguardo y traspaso de los Activos Digitales de las instituciones públicas, este proyecto propone una solución que sería innovadora para la región y permitirá consolidar ejercicio de salud institucional con beneficio para los entrerrianos.



La propuesta abarca un concepto más amplio de activos digitales, que incluye cuentas oficiales institucionales en redes sociales, acceso a servidores, direcciones de correos electrónicos oficiales institucionales, dominios de páginas web oficiales institucionales, credenciales y cualquier otro activo que determine la autoridad de aplicación, siempre y cuando sean canales oficiales y cumplan con las disposiciones establecidas.

Además, la declaración de interés de los activos digitales gubernamentales no solo los jerarquiza, sino que los equipara a otros activos con valor histórico, como los que resguarda el Archivo Histórico de la Provincia. Aunque la única diferencia radica en que los activos digitales son inmateriales, su valor histórico y simbólico es significativo, lo que hace imperativa su protección.

Las redes sociales se han convertido en un instrumento de comunicación y difusión diario y permanente en los diferentes poderes del Estado. Sin embargo, luego de una rápida revisión, se han advertido omisiones significativas, incluso dentro de la misma gestión de gobierno, como la falta de un marco normativo para proteger y conservar dichos contenidos, lo que ha dado lugar a situaciones en donde cuentas con información valiosa para el acervo histórico han desaparecido, y con ellas parte de información relevante para la ciudadanía. Por lo tanto, es necesario contar con un sistema que garantice el resguardo y conservación de los activos digitales gubernamentales para evitar la pérdida de información pública y asegurar la rendición de cuentas al finalizar la gestión pública.

El gobierno electrónico se ha convertido en un medio que ha mejorado las relaciones entre los organismos gubernamentales y la ciudadanía, brindando una mayor transparencia y un acceso más efectivo a la información pública. Hoy en día, resulta imposible planificar la comunicación de los actos gubernamentales sin el uso adecuado de las redes sociales, tales como Twitter, Instagram, Facebook o YouTube. Gracias a la tecnología, vivimos en una sociedad hiperconectada en la que nunca antes en la historia de la humanidad ha habido tanta información disponible como en



la actualidad. Aunque esto puede ser beneficioso, también ha dado lugar a la aparición de noticias falsas o verdades a medias que buscan desinformar a la ciudadanía. En consecuencia, en los últimos años, la cantidad de cuentas falsas en las redes sociales ha aumentado, lo que ha generado confusión y ha llevado a la disminución de la confianza de la ciudadanía en los interlocutores. En este contexto, en el que la comunicación digital se ha vuelto fundamental dentro de la comunicación pública, es necesario establecer una política pública que preserve los contenidos generados por los gobiernos en las plataformas digitales, asegure el acceso a la información pública y promueva el gobierno abierto.

Además de ofrecer un marco normativo que de previsibilidad al tratamiento de los activos digitales en los contextos de cambios de gestión, el proyecto invita a municipios, comunas y otras instituciones a dictar normas equivalentes para sus propios ordenamientos a fines de regular el uso, administración, protección resguardo y traspaso de sus activos digitales. En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Autor: Dip. Esteban Vitor